

	 Sistema General de Regalías	 Fundación SERVI-AGRO "Porque Nuestra Tierra Ambiente Cuenta"
ACUERDO DE CONSERVACION		
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia		

**PROYECTO: RECUPERACIÓN DE ÁREAS DEGRADADAS EN LAS COMUNIDADES
PRIORIZADAS DE LOS MUNICIPIOS DE ORITO, VALLE DEL GUAMÚEZ, PUERTO
ASÍS, PUTUMAYO**

ACUERDO VOLUNTARIO DE CONSERVACIÓN

1. INFORMACIÓN GENERAL

Nombre beneficiario:	SAÚL BOLAÑOS		C.C.	12.119.085
Correo electrónico:			Celular	3223807439
Municipio:	Valle del Guamúz	Vereda: La Esperanza		
Naturaleza de la propiedad:	Propiedad Privada: (x)	Ocupantes de baldíos adjudicables de la Nación que acrediten las calidades y condiciones para ser sujetos de adjudicación: ()		Poseedor: (x)
Tipo de documento del predio	Escritura pública (.....) Nº Matrícula: (.....) INCORA () INCODER (X) ANT () Nro. Acto Administrativo (Resolución 05740 de 14 Dic 2007)		Ocupantes buena Fe, exento de culpa ()	Documento Compra venta (..) Escritura pública sin registrar (...) Otro documento () Certificado de autoridad: Documento de sana posesión Auto de pruebas ANT
Nombre del predio	Los Zapotes		Área o extensión total del predio (ha)	_30,0154_ ha
Área para Conservación en marco del acuerdo para la restauración de ecosistemas (Hectáreas).	1 ha	Georreferenciación del predio:	Latitud 00°25'21.9"	Longitud 76°42'18.4"
Vigencia del acuerdo en años:	2 años	Uso actual del predio:	CONSERVACIÓN (áreas de bosques secundarios o en transición)	

2. ANTECEDENTES

La Sentencia STC 4360-2018 proferida por la Corte Suprema de Justicia, ordena a todas las Instituciones del Sistema Nacional Ambiental (SINA) y al Gobierno Nacional a tomar medidas para contrarrestar la deforestación en la Amazonía Colombiana. Para ello, estas instituciones deben realizar e implementar planes de acción que contrarresten la deforestación en su

		
ACUERDO DE CONSERVACION		
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		

territorio. Estos planes deben abarcar estrategias medibles de tipo preventivo, obligatorio, correctivo y pedagógico, dirigidas a la adaptación del cambio climático y mitigación de la deforestación.

El Plan Nacional de Restauración (2015) propone enfoques a largo plazo para adelantar acciones de restauración ecológica, rehabilitación y recuperación de ecosistemas; estas iniciativas que han sido respaldadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, promueven y financian la restauración ecológica y el establecimiento de bosques, a través de alianzas entre la institucionalidad y las comunidades del sector rural en donde se presentan reportes de deforestación significativos. Estas acciones subrayan el compromiso del gobierno con la restauración de ecosistemas y la sostenibilidad del paisaje, en áreas de importancia ambiental que han sido afectadas por procesos de colonización.

CORPOAMAZONIA, a través del programa **Conservación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos** viene adelantando acciones para fortalecer y consolidar la gobernanza forestal en la región, en aras de promover el uso y manejo sostenible de los bosques, con lo cual se busca frenar y revertir las altas tasas de deforestación que se presentan en la región amazónica y fomentar acciones de restauración y reforestación en áreas de importancia ambiental que han sido intervenidas significativamente por procesos de colonización.

El proyecto denominado **“RECUPERACIÓN DE ÁREAS DEGRADADAS EN LAS COMUNIDADES PRIORIZADAS DE LOS MUNICIPIOS DE ORITO, VALLE DEL GUAMÚEZ, PUERTO ASÍS, PUTUMAYO”**. Es ejecutado con el fin de dar cumplimiento al Plan de acción para reducir la deforestación en la jurisdicción de CORPOAMAZONIA” en el marco de la STC 4360 de 2018, como una primera etapa para la consolidación de la gobernanza forestal, restauración de áreas degradadas, reconversión productiva y fortalecimiento de las comunidades locales.

Que el artículo 7 de la Ley 1955 de 2019 faculta a las autoridades ambientales a celebrar acuerdos con poblaciones en condición de vulnerabilidad, en donde se formalizan voluntariamente los compromisos individuales o colectivos, se indique el objeto, las acciones, su periodicidad, los parámetros del incentivo, las obligaciones de las partes, e incluso las causales de incumplimiento. Frente a estos acuerdos de voluntades, la Procuraduría General de la Nación a través de la Circular No. 01 del 11/01/2023 enfatiza en la transparencia, publicidad, supervisión y sanciones por incumplimiento.

Antecedentes del Contrato.

Se suscribió el Contrato de obra 622 del 2025 celebrado entre Corpoamazonia y la fundación SERVIAGRO, cuyo objeto es el de ejecutar el proyecto denominado **“RECUPERACIÓN DE ÁREAS DEGRADADAS EN LAS COMUNIDADES PRIORIZADAS DE LOS MUNICIPIOS DE ORITO, VALLE DEL GUAMÚEZ, PUERTO ASÍS, PUTUMAYO”**, mediante código de

	 Sistema General de Regalías	 Fundación SERVI-AGRO "Porque Nuestro Medio Ambiente Cuenta"
ACUERDO DE CONSERVACION		
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		

viabilidad 06-086-000 3202-01-01 012-25 y código BPIN 20253223000005, el cual se encuentra dentro del cumplimiento de las actividades e indicadores del plan de acción de CORPOAMAZONIA 2024-2027 “Amazonia para el mundo” y de conformidad a las condiciones técnicas, financieras del proyecto y del estudio de necesidad.

3. OBJETO:

Incentivar la conservación y gestión sostenible de los ecosistemas, atreves del fortalecimiento de capacidades locales, que conlleven a la comunidad a incentivar en la preservación de áreas boscosas, y en la capacitación a beneficiarios del proyecto del municipio de Valle del Guamúz en el Departamento de Putumayo.

Teniendo en cuenta lo anterior, el señor SAÚL BOLAÑOS identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.119.085 expedida en Neiva Huila, actuando en calidad de propietario y/o poseedor del predio, localizado en la vereda La Esperanza, del municipio de Valle del Guamúz, departamento del Putumayo, Debidamente enterado de las finalidades del acuerdo de conservación, de los compromisos y beneficios que se adquieren mediante la estrategia de conservación de bosques, manifiesto de manera voluntaria participar de las actividades del proyecto. Además que conozco y cumplo con los requisitos descritos a continuación:

4. COMPROMISOS:

El beneficiario, identificado en el cuadro de información general, declara conocer el alcance y aceptar las finalidades del presente Acuerdo de Conservación y/o Restauración, así como los compromisos y responsabilidades que se derivan de la implementación de la estrategia de conservación mediante la adopción de sistemas de regeneración pasiva. En tal virtud, de manera libre y voluntaria, manifiesta su intención de participar en los beneficios de Conservación y/o Restauración generados por el proyecto, y se obliga expresamente a cumplir con los compromisos que a continuación se detallan:

Compromisos específicos de los beneficiarios: Lo siguiente dependerá de los objetivos y actividades contractuales establecidas en el proyecto.

- a) Participar en los procesos de restauración que contempla el proyecto en mención en 1 hectárea
- b) Conservar y realizar uso sostenible de los Bosques en un total de 1 hectárea de bosque.
- c) Garantizar la protección de los recursos naturales renovables tanto del área objeto de conservación ecológica como de la restauración, objeto del presente contrato.
- d) Participar activamente en las capacitaciones teórico-prácticas que imparta el proyecto, como manejo y establecimiento de sistemas de uso sostenible y aspectos técnicos



ACUERDO DE CONSERVACION

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

- e) Suministrar información veraz y oportuna y permitir el ingreso al predio del equipo técnico de Corpoamazonia que monitorearán el avance del proyecto, siguiendo el cronograma que se defina con cada beneficiario.
- f) Participar activamente en las jornadas de asistencia técnica brindadas por equipo técnico del proyecto, atendiendo las recomendaciones técnicas. El beneficiario deberá permitir el ingreso al predio para realizar la asistencia técnica.
- g) Participar activamente en las actividades de monitoreo del avance del proyecto.
- h) Participar en las actividades de evaluación de resultados del proyecto como videoclips, entrevistas, fotografías, etc., que muestren el avance de las acciones en el predio.
- i) realizar todas las actividades y compromisos según los plazos establecidos dentro del contrato.
- j) Cumplir con la normatividad vigente en materia ambiental y las definidas por CORPOAMAZONIA de las obligaciones particulares y específicas previstas para los propietarios/poseedores/ocupantes de buena fe, exentos de culpa del predio.
- k) La firma del presente acuerdo NO EXIME a los beneficiarios, de su deber de tramitar los permisos y autorizaciones necesarios para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables cuando se requiera, siguiendo los lineamientos estipulados en el Decreto Único 1076 de 2015.
- l) Cumplir a cabalidad la legislación ambiental y en caso de infracción a la normatividad ambiental, se impondrán las multas y sanciones que señala la Ley 1333 de 2009.

CORPOAMAZONIA: en calidad de supervisor del proyecto, asume los siguientes compromisos:

- a) Realizar acompañamiento técnico para la implementación de procesos de restauración.
- b) Supervisión de la implementación de aislamiento de control de tensionantes.
- c) Suministrar los insumos requeridos en el desarrollo de las actividades contempladas en el proyecto.
- d) Realizar visitas para el seguimiento de áreas implementas y georreferenciadas.
- e) Diligenciar las actas de entrega de insumos y materiales, visitas, reuniones, comités técnicos, mesas técnicas, según las especificaciones técnicas del proyecto, para garantizar el cumplimiento del presente acuerdo.
- f) Brindar la asistencia técnica para orientar en las labores para el establecimiento y mantenimiento de las áreas a intervenir.
- g) Hacer el seguimiento y monitoreo al cumplimiento del presente acuerdo, a través de visitas e informes.
- h) Aplicar y ejecutar sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales



ACUERDO DE CONSERVACION

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes a la reparación de los daños causados.

Parágrafo: La suscripción del Acuerdo Voluntario de conservación y Uso sostenible de los Bosques, no obliga a CORPOAMAZONIA con los beneficiarios a adquirir el bien inmueble o usufructo; ni el propietario, tenedor u ocupante de buena fe exenta de culpa, pierde en relación con el predio los atributos del usufructo o disposición del bien. No obstante, el uso del suelo debe estar acorde a las determinantes ambientales y el área propuesta a la implementación del presente acuerdo queda destinada para la realización de las prácticas de preservación y no deforestación.

5. DURACIÓN DEL ACUERDO

El término de ejecución de este compromiso será de 2 años para la conservación de áreas bosque, y se podrán prorrogar de acuerdo a lo que se determinen entre las partes definidas para el cumplimiento del objetivo del presente Acuerdo Voluntario de Conservación. La duración / temporalidad del presente acuerdo se establece teniendo en cuenta la ejecución, seguimiento, evaluación y monitoreo de las acciones implementadas en cada predio y de la cual se espera como resultado la conservación del bosque en pie para contrarrestar la deforestación.

6. INCUMPLIMIENTO

Se considera incumplimiento, la inobservancia de las obligaciones, principios y el término de duración contenidos en el presente acuerdo. En caso de que el beneficiario incumpla alguno de los compromisos fijados, se aplicarán sanciones y medidas correctivas, las cuales estarán determinadas a través de un concepto emitido por el equipo técnico de CORPOAMAZONIA.

7. SANCIONES

Las sanciones a imponer dependerán de la gravedad de la conducta y podrán consistir en: Si alguna de las partes incumple alguno de los compromisos anteriormente citados, se hace un llamado de atención de manera escrita.

- Los beneficiarios que no hayan utilizado los materiales e insumos, o que hayan realizado un mal uso de estos, deberán devolverlos en iguales condiciones en que fueron entregados.
- Si el beneficiario no demuestra interés o no cumple las actividades pactadas el presente acuerdo, se dará por suspendido y con ello la devolución de los insumos y materiales suministrados (estufa ecoeficiente), si es el caso.
- En caso de que el incumplimiento por parte del beneficiario que revista de conducta sancionable en el marco de la Ley 1333 de 2009, se impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.



ACUERDO DE CONSERVACION

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

8. TERMINACIÓN

- El presente acuerdo terminará por: Vencimiento del plazo fijado. De manera anticipada por mutuo acuerdo. Por destrucción del inmueble, por causas de fuerza mayor o caso fortuito.
- CORPOAMAZONIA podrá realizar la terminación unilateral cuando se haya presentado incumplimiento de alguno de los compromisos por parte del beneficiario.
- La deforestación o promoción de la deforestación en el área o ecosistema objeto del acuerdo voluntario, asociada al uso de elementos o equipos tales como maquinaria amarilla, cosechadores, taladoras, camiones de carga y motosierras, entre otros, en dicha área o ecosistema, por parte de los beneficiarios.

9. AFECTACIÓN DE LA PROPIEDAD.

El presente acuerdo, no afectará a los beneficiarios en sus derechos que tienen sobre los predios en los cuales se realicen las actividades, toda vez que los compromisos voluntarios de conservación, se refiere única y exclusivamente a la obligación que contrae el firmante del presente documento, de realizar actividades de conservación en el área objeto del mismo.

Parágrafo. En caso de enajenación con previo aviso a la CORPORACIÓN, el beneficiario del Incentivo podrá hacer cesión siempre y cuando exista el consentimiento del nuevo propietario para adquirir dicho beneficio

10. PUBLICACIÓN

De conformidad con la Circular 001 de enero 11 de 2023 emitida por el Procurador Delegado con funciones mixtas 3 para asuntos ambientales y agrarios, publíquese el contenido del presente Acuerdo en la página web www.corpoamazonia.gov.co

11. VIGENCIA.

El presente Acuerdo tendrá como vigencia mínima de dos (2) años para la conservación de las áreas de bosque en los predios del señor SAÚL BOLAÑOS identificado con cédula de ciudadanía No 12.119.085 y se podrá prorrogar de acuerdo a como lo determinen las partes.

El presente acuerdo se perfeccionará con la suscripción de las partes.

Las partes del presente Acuerdo Voluntario de Conservación y/o Restauración son: El señor SAÚL BOLAÑOS identificado con cédula de ciudadanía No 12.119.085 y CORPOAMAZONIA.



ACUERDO DE CONSERVACION

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

De manera libre y voluntaria me comprometo de forma íntegra a lo anteriormente expuesto.

Como constancia de lo anterior, se firma a los 26 días del mes Marzo del año 2026, en el municipio de Valle del Guamúz, departamento de putumayo.

SAÚL BOLAÑOS
C.C N° 12.119.085 expedida en Neiva
Huila.
Celular: 3223807439

SIDALY ORTEGA GÓMEZ
Directora General
CORPOAMAZONIA

Elaboró Formato: Raúl Barona
Profesional Líder del proyecto – Servi - Agro
(Ejecutor)

Revisó: Iván Darío Enriquez
Coordinador de equipo de apoyo a la
supervisión - Corpoamazonia

Aprobó: Marcela Pérez Fajardo
Subdirectora de planificación ambiental -
Corpoamazonia

Aprobó: Mateo Murillo
Oficina jurídica - Corpoamazonia



**República de Colombia
Departamento del Putumayo
Municipio Valle del Guamuez
Vereda La Esperanza**

**EL SUSCRITO PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA
VEREDA LA ESPERANZA DEL MUNICIPIO VALLE DEL GUAMUEZ**

HACE CONSTAR:

Que el Señor **SAUL BOLAÑOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.119.085 de Neiva, es residente y afiliado en la Vereda La Esperanza y ejerce sana y pacífica posesión sobre un predio rural denominado **LOS ZAPOTES**, ubicado en la Vereda La Esperanza Inspección Guadualito, jurisdicción del municipio Valle del Guamuez, Departamento del Putumayo, el cual tiene una extensión de **30.0154 HECTAREAS**, según consta en Título de Incoeder No. 005740 del 14 de Diciembre de 2007.

Se expide a solicitud del interesado para tramites de proyecto de ganadería.

Para constancia se firma en la Vereda la Esperanza del Municipio Valle del Guamuez a los seis (06) días del mes de Marzo del año dos mil veintiséis (2.026).

Guido A. Guaitarilla

**GUIDO ALFREDO GUAITARILLA
C.C. No. 98.346.589 de Yacuanquer
Presidente JAC Vereda La Esperanza
Celular 3228136786**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO VALLE DEL GUAMUEZ
J.A.C. VEREDA LA ESPERANZA
NIT: 901127604-3**

Firma: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 12.119.085

BOLAÑOS

APELLIDOS

SAUL

NOMBRES

Saul Bolaños
FIRMA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 10-MAY-1961

ARGELIA
(CAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65

ESTATURA

O-

G.S. RH

M

SEXO

09-DIC-1979 NEIVA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



A-6402800-01051528-M-0012119085-20181219

0063783357A 1

9906667526

14 DIC 2007

672

26/07/2012

2:43 P.M.

Por la cual se adjudica un terreno baldío

EL JEFE DE LA OFICINA DE ENLACE TERRITORIAL No. 4 DEL
INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el numeral octavo del artículo 21 de la ley 1152 de 2007 y el decreto 3362 de 2007 y,

CONSIDERANDO:

Que **SAUL BOLAÑOS y LIGIA LEPOLDINA MARIN** identificad(os) con cédula (s) de ciudadanía Nos. **12.119.085 y 69.021.732**, respectivamente, en su condición de ocupante(s) presentó (aron) ante el INCORA, el 30 de Octubre de 2001, solicitud de adjudicación de un terreno baldío denominado **Los Zapotes**, ubicado en la vereda **Guadualito**, jurisdicción del municipio de **Valle del Guamúz**, departamento de **Putumayo**, con un área de 30,0154 hectáreas.

Mediante auto de fecha **19 de Julio de 2006** la Oficina de Enlace Territorial No. 4 aceptó dicha solicitud y ordenó iniciar los procedimientos tendientes a la titulación del predio, para lo cual se conformó el expediente No. 4-6-5-0380 (folio. 4).

Mediante oficio de fecha **5 de Septiembre de 2007**, se comunicó a Corpoamazonia y al Ministerio Público, el auto de aceptación de la solicitud.

Para dar cumplimiento a lo contemplado en el decreto 2664 de 1994, vigente a la fecha del trámite, el **19 de Julio de 2006**, se hizo la publicación en el Boletín del Programa de Titulación de Baldíos (folio 5), se fijó el aviso, en las oficinas del INCODER y en la Alcaldía Municipal de **Valle del Guamúz**, por un término de 5 días hábiles (folios 10 y 11). El mismo aviso se publicó por dos veces, con intervalo no menor de cinco (5) días calendario, en la emisora radial Maguare Stereo (folio 9).

Mediante auto de fecha 3 de Septiembre de 2007 se ordenó practicar diligencia de inspección ocular al predio objeto de solicitud de adjudicación, para el dieciocho (18) de Octubre de 2007 a las 2:00 p.m. (folio 6)

En la fecha y hora antes indicada, se practicó la diligencia de inspección ocular al predio, conforme a lo establecido en el artículo 19 del Decreto 2664 de 1.994, según se observa en el acta respectiva (folios 18 y 19), sin presentarse oposición.

En la diligencia de inspección ocular se estableció que la ocupación es adelantada directamente por el peticionario y éste lleva cinco años o más, ocupando el predio **Los Zapotes**, de conformidad con lo previsto en el decreto 2664 de 1994, Artículo 8, inciso segundo y que a pesar de que la extensión del predio es inferior a la UAF definida por la Junta Directiva del INCORA para la zona relativamente homogénea donde se ubica, el terreno es susceptible de adjudicar con base en la excepción establecida en el numeral 2 del artículo primero del Acuerdo 014 de 1995, expedido por ese mismo organismo del INCORA, dado que existe vivienda campesina y el resto del área se dedica a pequeñas explotaciones agropecuarias.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 20, del Decreto 2664 de 1.994, modificado por el artículo 9º del Decreto 982 de 1.996, se procedió a publicar el aviso de aclaración a la inspección ocular y la fijación del negocio en lista (folios 23 y 24).

Que la adjudicación de baldíos se perfecciona mediante la expedición del título de propiedad por parte del INCODER o la entidad en quien se delegue esta facultad.

Al efectuarse la revisión jurídica del expediente, se observa que se han surtido todas las etapas procedimentales previstas en la Ley 160 de 1994, los decretos reglamentarios 2664 de 1994 y 0982 de 1996 y en la ley 1152 de 2007, relacionadas con el trámite de adjudicación de terrenos baldíos de la Nación; que el terreno solicitado es susceptible de ser adjudicado, y que el (la) (los) solicitante (s) acredita (n) los requisitos para ser adjudicatario (a) (os) de estos terrenos.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica un predio baldío".

En mérito de lo expuesto, el Jefe de la Oficina de enlace territorial No. 4

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Adjudicar a **SAUL BOLAÑOS y LIGIA LEPOLDINA MARIN** identificado (a) (os) con Cédula (s) de Ciudadanía No. (s) **12.119.085 y 69.021.732** respectivamente, el terreno baldío denominado **Los Zapotes**, ubicado en la vereda **Guadualito**, jurisdicción del municipio de **Valle del Guamúz**, departamento de **Putumayo**, cuya extensión ha sido calculada en **TREINTA HECTAREAS CIENTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (30,0154)**, identificado por los linderos y el plano radicado en el INCODER bajo el No. **04-06-01627**, así: Por el **Noreste**: En 1008.20 mts. **CELIMO GUAITARILLA**, puntos 6 a 8., **Sur**: En 664.50 mts. **ROGER ULIER DELGADO**, puntos 8 a 9., **Suroeste**: En 197.24 mts. **Z.R.N.A. RIO CUEMBICITO**, puntos 9 a 1., **Oeste**: En 517.88 mts. **LEOPOLDINA MARIN**, puntos 1 a 5. En 74.82 mts. **MARIANA ROSERO**, puntos 5 a 6 y encierra.

PARÁGRAFO: La presente adjudicación se hace como excepción a la norma general que dispone la adjudicación de terrenos Baldíos de la Nación en Unidades Agrícolas Familiares (UAF) establecida en el numeral 2 del Artículo 1º del Acuerdo 014 de 1995 por cuanto se ha establecido que los ingresos por el adjudicatario son inferiores a los determinados para la UAF.

ARTICULO 2º.- La presente resolución una vez inscrita en las Oficinas Registro de Instrumentos Públicos del Círculo respectivo, constituye título suficiente de dominio y prueba de la propiedad.

ARTICULO 3º.- La presente resolución queda sujeta a las disposiciones que regulan la titulación de terrenos baldíos, especialmente a las servidumbres pasivas de tránsito, acueducto, canales de riego o drenaje y las necesarias para la adecuada explotación de los fundos adyacentes.

ARTICULO 4º. - La presente adjudicación queda amparada por la presunción de derecho establecida en el Artículo 6º. De la Ley 97 de 1946, por cuanto se demostró que el adjudicatario viene explotando el predio desde hace más de cinco (5) años.

ARTICULO 5º. - La adjudicación que se hace mediante esta providencia no incluye los bienes de uso público, como fuentes de agua, bosques, fauna, etc., ni las zonas de carreteras nacionales de 30, 24 y 20 metros de ancho a que se refiere el Decreto 2770 de 1953 o las normas posteriores que lo modifiquen.

ARTICULO 6º. - El beneficiario de la presente adjudicación queda obligado a observar las disposiciones sobre conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, protección de bosques nativos, vegetación protectora y reservas forestales y no podrá destinar el predio adjudicado al cultivo de plantas de las que puede extraerse sustancias que causen dependencia o que puedan calificarse como cultivos ilícitos de conformidad con lo establecido por la Ley 30 de 1986 y demás normas correspondientes, ni a cultivos o explotaciones que no sean aptos para la clase de tierras que se adjudica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 160 de 1994. El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones o prohibiciones, constituye causal de reversión del baldío adjudicado al dominio de la Nación, conforme con lo establecido por el Artículo 65 de la Ley 160 de 1994.

PARAGRAFO: La presente adjudicación está condicionada al cumplimiento estricto de las recomendaciones formuladas por la autoridad ambiental competente.

ARTICULO 7º. - El beneficiario no podrá enajenar el predio objeto de la presente adjudicación sin autorización previa del INCODER, cuando con el acto o contrato de tradición del dominio se esté fraccionando dicho predio en extensiones inferiores a la Unidad Agrícola Familiar señalada para esa zona o municipio, según lo previsto en la Resolución 041 de 1996, emanada de la Junta Directiva del INCORA. Se exceptúan de la presente prohibición los actos o contratos que se celebren en aplicación de las excepciones previstas en el artículo 45 de la Ley 160 de 1994.

ARTICULO 8º. - Dentro de los cinco (5) años siguientes a la adjudicación, el inmueble sólo podrá

**INCODER**
Instituto Colombiano de Desarrollo Rural

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica un predio baldío".

ARTICULO 9º. - Si el beneficiario de esta adjudicación enajenare estos terrenos, no podrá obtener una nueva titulación antes de transcurridos quince (15) años de la fecha de esta adjudicación.

ARTICULO 10º. - Contra esta providencia procede por la vía gubernativa el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación personal o desde la desfijación del edicto, según el caso, y la petición de revocación directa en los términos de los artículos 72 inciso 6º de la Ley 160 de 1994 y 69 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

Las acciones Contencioso Administrativas de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, sólo proceden dentro de los dos (2) años siguientes a la ejecutoria de esta providencia, o desde su publicación en el diario oficial, según el caso, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 4º del Artículo 136 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 72 inciso 4º de la Ley 160 de 1994.

NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago De Cali, a los 14 DIC 2007

CARLOS IVAN ADRADA AGUILAR
Jefe Oficina Enlace Territorial No. 4

Proyectó: Lisseth Núñez
Revisó/Aprobó: Edgar Benítez

Expediente No. 4-6-5-0380

NOTIFICACIONES

En la fecha notifiqué personalmente la presente providencia al Señor Agente del Ministerio Público
12 MAY 2008

Agente Ministerio Público**MARCELA PATRICIA REY BOLIVAR**
Funcionario quien notifica

En la fecha notifiqué personalmente la presente providencia al(los) interesado(s) quien(es) enterado(s) firma(n) manifestando:

El (los) notificado(s):

Funcionario quien notifica

539.400 m N

CUADRO DE COORDENADAS			
Punto	COLINDANTE	ESTE	NORTE
1	Ligia Leopoldina Marin	1.041.539,42	538.110,94
5	Mary Rosero	1.041.464,12	538.623,31
6	Celimo Guaitarilla	1.041.496,35	538.690,83
8	Roger Ulíer Delgado	1.042.352,71	538.159,61
9	Roger Ulíer Delgado	1.041.706,27	538.005,74
1	Rio Cuembicito	1.041.539,42	538.110,94



Mariana Rosero
74.82 mt.

538.650 m N

Caño

Ligia Leopoldina Marin
Prd. las Lomas
517.88 mt.

Celimo Guaitarilla
1008.20 mt.

537.900 m N

L 197.24 mt.

Roger Ulíer Delgado
Prd. Los Uvos
664.50 mt.

1.041.400 m E

1.042.150 m E

OBRA: 04-86-099-16



i n c o d e r

INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL

LEVANTO: ALVARO LEYTON L.P 01-2875 CPNT
CALCULO: ALVARO LEYTON L.P 01-2875 CPNT
DIBUJO: ANGELICA VIVAS M.P A17392007-3432581
REVISO: CARLOS LARRAÑAGA L.P 00-001614 CPNT
FECHA: JULIO DE 2007

FINCA: LOS ZAPOTES
MUNICIPIO: VALLE DEL GUAMUEZ / GUADUALITO
DPTO: PUTUMAYO
PROPIETARIOS: SAUL BOLAÑOS
Y LIGIA LEOPOLDINA MARIN
AREA: 30 Has 154 m²

ESCALA: 1: 7.500

No: 04 - 06 - 01627

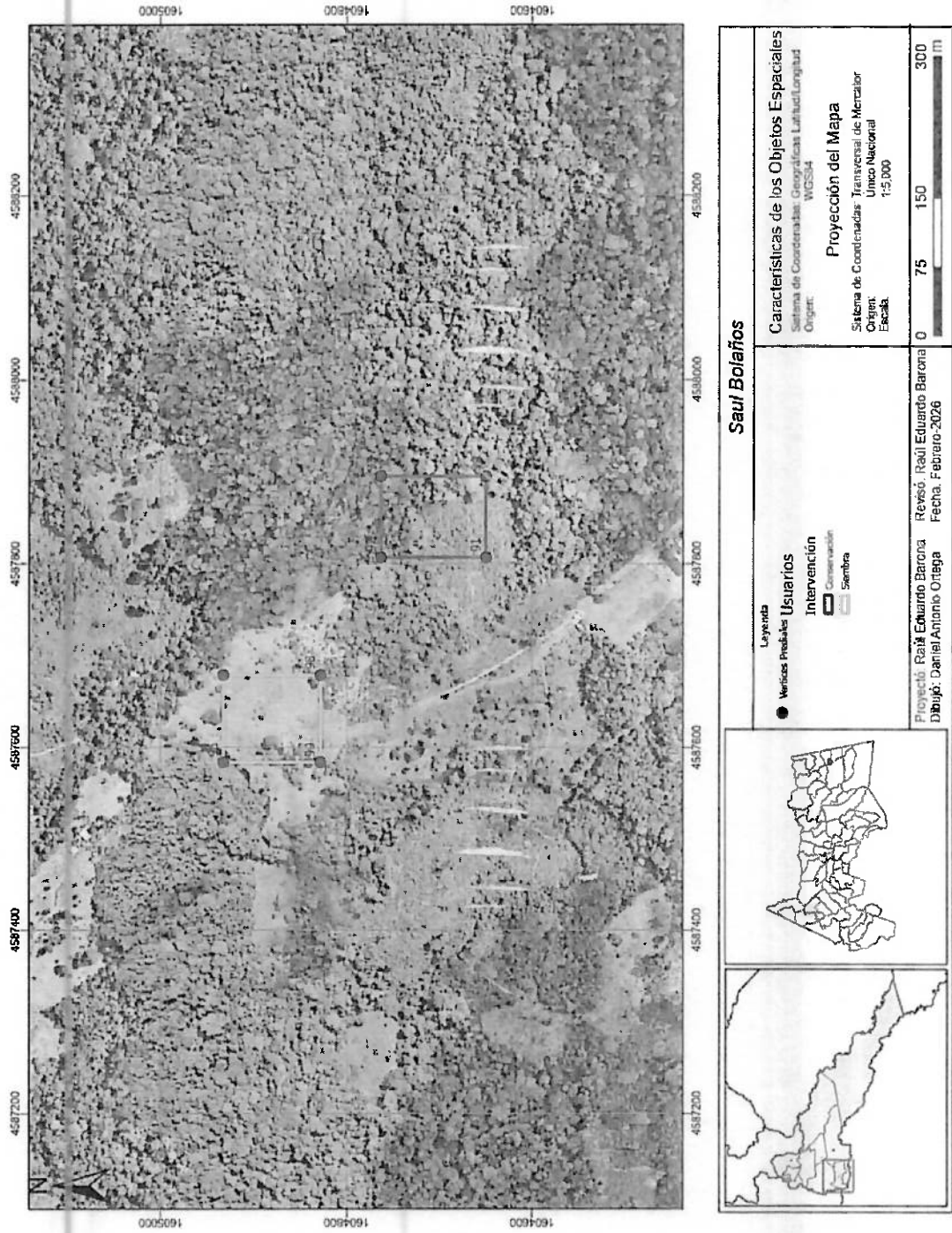


Figura 25. Localización general del predio del Usuario Saul Bolaños en el municipio del Valle del Guamuez